

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de agosto del 2026.

RECIBIDO
14 AGO 2026
12:16hs

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/0148/2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: Se Presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
14 AGO 2026

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV, del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV, del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca con base al siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La contratación pública constituye uno de los instrumentos más relevantes del Estado para incidir en el desarrollo económico y social del país. A través de los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, el sector público canaliza una proporción significativa del gasto público, generando efectos directos en la competencia económica y en la distribución de oportunidades.

Con información del censo económico 2024 del inegi, la participación de *las mujeres en la dirección y administración de grupos empresariales o corporativos es de 27.2% con relación al 72.8% de participación de hombres; de igual manera, en las pequeñas y medianas unidades económicas el promedio de participación de mujeres es de 47.5%, sin embargo, la participación de las mujeres en cargos de gerencia o dirección de unidades económicas*

es de únicamente el 12.5%¹, lo que sin lugar a dudas es una gran diferencia con relación a la participación de los hombres en cargos directivos.

En este sentido, resulta muy complicado que empresas oaxaqueñas creadas y dirigidas por mujeres tengan un crecimiento y desarrollo que permita seguir sosteniendo empleos, que en muchos de los casos son en su mayoría son mujeres, eso se pudo corroborar toda vez que *(a remuneración media en el 2023 fue de 38.9% para las mujeres por servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles) inegi*, por lo que, ante esta situación presento esta iniciativa de ley, con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca (LAEAPSABMIEO), no sólo regula procedimientos administrativos, sino que también establece los criterios mediante los cuales el Estado selecciona a sus proveedores, bajo los principios previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como son: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y austeridad.

En este contexto, la contratación pública contemporánea no puede entenderse únicamente como un mecanismo de optimización económica. En el marco constitucional actual, el gasto público debe orientarse también a la consecución de fines sociales legítimos, entre ellos la igualdad sustantiva y la eliminación de brechas estructurales de género.

La presente iniciativa se inscribe en el marco normativo vigente que regula la planeación, programación y ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con el propósito de fortalecer su coherencia interna, precisión técnica y alineación con los principios constitucionales que rigen el gasto público.

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463926443.pdf

Desde su diseño normativo, la Ley establece mecanismos técnicos que buscan asegurar que las contrataciones públicas respondan a criterios objetivos y verificables. Así, el artículo 18 dispone que, previo al arrendamiento de bienes muebles, las dependencias y entidades deberán ajustarse a (los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, especiales, regionales y operativos que correspondan) fracción I Artículo 18 LAEPSABMIEO.

El artículo 30 LAEPSABMIEO, incorpora la participación de proveedores estatales en los procesos de adquisiciones. De manera específica, en su fracción V. lo anterior para generar una economía mas solida en el estado, además de apoyar al crecimiento y consolidación de las empresas estatales, lo que permite generar empleos formales, esto se traduce en el bienestar de más familias oaxaqueñas.

Sin embargo, en los últimos años en nuestro País alrededor de 6.8 millones de mujeres lideran un negocio, lo que representa cerca del 27.5% de la población femenina ocupada. En este sentido, Las empresas creadas por mujeres en México son un motor económico indispensable, ya que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) lideradas por mujeres generan el 72% de los empleos y aportan el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, a continuación, se proporcionan algunos beneficios respecto a la importancia de las empresas creadas por mujeres:

Generación de empleo masivo: Son la principal fuente de sustento para millones de familias mediante la creación de puestos de trabajo operativos y administrativos.

Reducción del desempleo: Al abrir nuevos negocios y contratar personal, mitigan directamente la desocupación laboral del país.

Independencia financiera: Fomentan la autonomía económica de las fundadoras y de las mujeres que integran sus plantillas laborales.

Equidad y sostenibilidad: Destacan por implementar modelos con mayor enfoque en equidad de género, valores éticos y prácticas sostenibles.

Evolución del autoempleo: El 81% de las mexicanas emprende actualmente por la convicción de su capacidad para escalar negocios, superando la antigua tendencia de emprender únicamente por necesidad inmediata.

SEGUNDO. De acuerdo con datos de organismos especializados, persisten brechas estructurales en la participación económica de las mujeres. La Cepal ha señalado que los mercados laborales presentan marcados sesgos de género entre los que destacan una menor participación de las mujeres en el empleo, su concentración en sectores económicos y ocupaciones de menor productividad y menores niveles de ingresos; la segregación vertical y las brechas salariales.

Por lo que, la participación de empresas creadas y lideradas por mujeres en los procesos de contrataciones públicas es un paso necesario para contribuir en la reducción de barreras que todavía se interponen en el desarrollo económico de esta parte de la población, pues el de acuerdo con datos del banco interamericano de desarrollo, el mercado de adquisiciones puede representar entre el 30 y 40 por ciento del producto interno bruto de los países en desarrollo.

Es así que, la contratación de empresas creadas y dirigidas por mujeres en el sector público es fundamental, porque las compras estatales representan una poderosa herramienta de política pública capaz de reducir la brecha de género, dinamizar la economía local y maximizar el impacto social del gasto gubernamental.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que, en economía, la igualdad sustantiva consiste en lograr que la igualdad de oportunidades, trato y derechos de las personas sea un hecho real y medible en la vida cotidiana, y no solo un texto escrito en las leyes. Mientras que la igualdad formal o legal dicta que todos somos iguales ante la ley, la igualdad sustantiva económica exige transformar las estructuras financieras y laborales.

Por lo tanto, la reforma propuesta no altera el principio de competencia ni vulnera el derecho de las personas morales, que carecen de sexo o género, pues no establece una exclusión, sino un criterio adicional dentro de la contratación, ya que armoniza la contratación pública con el mandato constitucional de igualdad sustantiva y con los

compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de empoderamiento económico de las mujeres.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamento la propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar mi propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 9. ... I a la III ... IV. SE DEROGA;	Artículo 9. ... I a la III ... IV. Considerar la contratación de empresas Oaxaqueñas que sean creadas o dirigidas por mujeres, y que acrediten la implementación de políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva, así como de prevención de prácticas discriminatorias conforme a los

	mecanismos de certificación o verificación que establezcan las disposiciones aplicables, y
--	---

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV, del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 9. ...

I a la III ...

IV. Considerar la contratación de empresas Oaxaqueñas que sean creadas o dirigidas por mujeres, y que acrediten la implementación de políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva, así como de prevención de prácticas discriminatorias conforme a los mecanismos de certificación o verificación que establezcan las disposiciones aplicables;

V a la VI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
a 14 de agosto del 2026.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV, del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.